



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000240-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

Los Oficios N.° 2600-2022-MPT/PPM y N.° 2609-2022-MPT/PPM de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Informe N.° D000326-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000343-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo el "Sistema", como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y



D. SORIAL



M. VALVERDE



O. ROJAS S.



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000240-2022-JUS/PGE-PG



administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8, artículo 19 del aludido decreto legislativo, el/la Procurador/a General del Estado tiene, entre otras funciones, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, concordante con el numeral 11, artículo 11 del reglamento del citado decreto legislativo;

Que, el literal a), numeral 11.2 de la sección XI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 036-2021-PGE/PG, señala que procede el encargo temporal en caso de ausencia temporal justificada por licencia, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, el numeral 11.3 de la sección XI de los citados lineamientos, establece que el procurador público que deba ausentarse temporalmente de manera justificada, en razón de algunos de los supuestos contemplados en el numeral precedente, lo comunica por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad respectiva, con conocimiento del Procurador General del Estado, a efectos que opere el encargo de funciones, salvo que se cuente con un procurador público adjunto llamado por ley para asumir la función de pleno derecho. A dicha comunicación por escrito, realizada con la debida antelación, deben adjuntarse los documentos que sustenten y autoricen el pedido;

Que, el numeral 4, artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, con los oficios de vistos, la señora abogada Ana María Ríos Negreiros, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, comunica que se encuentra delicada de salud, acreditándolo con el informe médico respectivo; por lo que, solicita que se le otorgue licencia con goce de haber, por el periodo del 5 al 11 de diciembre de 2022; y que se encargue la representación y defensa jurídica de la citada entidad edil a otro abogado;





Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000240-2022-JUS/PGE-PG



Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que la solicitud de licencia de la citada procuradora pública debe ser regularizada —ante la Municipalidad que representa—; y advierte que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo no cuenta con procurador público adjunto que ejerza la representación y defensa de sus intereses; por lo que, correspondería al Procurador General del Estado, encargar temporalmente los asuntos que son de su competencia, a otro procurador público del mismo nivel, a fin de no perjudicar o afectar la defensa jurídica de los derechos e intereses de la referida entidad edil, durante el periodo de tiempo que permanezca ausente, proponiendo que sea el señor abogado Carlos Fernando Valverde Valderrama, procurador público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad, por razones geográficas al estar ambas sedes en la misma ciudad de Trujillo;



Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde se encargue temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al señor abogado Carlos Fernando Valverde Valderrama, procurador público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad, dado que, la señora abogada Ana María Ríos Negreiros ha cumplido con presentar documentación que acreditaría su ausencia temporal justificada por motivo de salud, cuya licencia solicitada solo se encontraría pendiente de ser otorgada en vía de regularización por la citada entidad edil, de conformidad con lo indicado por la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal y el principio de presunción de veracidad contemplado en el artículo IV, Título Preliminar de la Ley N.° 27444¹;



Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS; y, de acuerdo a los principios rectores de eficacia y eficiencia, de conformidad al numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1326;

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: (...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Resolución del Procurador General del Estado

N.° D000240-2022-JUS/PGE-PG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado peruano, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, al señor abogado Carlos Fernando Valverde Valderrama, Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad, por el periodo del 6 al 11 de diciembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de La Libertad; así como al alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo y al titular de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PGE
Procuraduría General del Estado
OFICINA DE
ASESORÍA
JURÍDICA
M. VALVERDE

PGE
Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE
APLICACIÓN
JURÍDICO
PROCESAL
O. ROJASS.